

COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA CONSTITUCIÓN DE 1917

PRIMERA SESIÓN: DERECHOS HUMANOS

POR LA DRA. MÓNICA GONZÁLEZ CONTRÓ

17 DE ENERO DE 2017



(La Dra. Mónica González Contró)

Con la participación de la Dra. Mónica González Contró, Abogada general de la UNAM esta tarde inició sus sesiones el Curso Historia Constitucional. La Constitución de 1917, a tan sólo 19 días de que la Constitución que nos rige cumpla su Centenario. Con la conferencia Los Derechos humanos en la Constitución de 1917, González Contró fue más allá de la definición jurídica e histórica y presentó casos paradigmáticos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, mediante la cual se modificó la denominación del capítulo I del título primero y se reformaron diversos artículos.

Para contextualizar su intervención, la Abogada general de la UNAM explicó que habría que hablar de un concepto común, de un término preciso de lo que es o debería ser una Constitución y planteó su tesis en tres ideas: El principio dinámico del sistema jurídico político: es decir, la distribución formal del poder entre los diversos órganos estatales. En segundo lugar, debe contener los derechos fundamentales que condicionan la producción, interpretación y aplicación del derecho. Y, Por último, también debe incluir los mecanismos de control de constitucionalidad de las leyes, subrayó.

González Contró explicó a grandes rasgos el ambiente que permeó la evolución histórica del concepto de los derechos humanos. Hay que recordar, precisó, que las primeras definiciones los derechos humanos, hace doscientos años, estaban vinculadas a la concepción liberal que los vinculaba con la capacidad de autonomía, ¿pero qué significaba esto?, se preguntó. Que la dignidad humana se derivaba de la capacidad de autonomía del individuo, de su capacidad de autodeterminación, afirmó, y en un mundo de hombres, era inevitable que sólo se reconocían los del hombre adulto y propietario, puntualizó.

La Doctora en Derechos Fundamentales por la Universidad Autónoma de Madrid, explicó que con el paso del tiempo se fueron gestando, por la presión de diversos grupos sociales, cambios en esta idea de los derechos humanos en primer lugar hacia su generalización, es decir hacia todos los seres humanos, y en una segunda etapa la exigencias fueron hacia su especificación, es decir hacia atribuir derechos a grupos vulnerables concretos. Y en esa historicidad general, se ubica la Constitución de 1917 y la evolución de los derechos del hombre a los derechos humanos, resaltó.

La investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la UNAM, recordó que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional contiene el principio de igualdad de todos los seres humanos con respecto a los derechos

humanos que la misma Constitución y los tratados internacionales reconocen, así como respecto a las garantías mediante las que se protegen dichos derechos. En este sentido, la Constitución otorga de forma universal los derechos contenidos en su texto, los cuales no podrán ser restringidos ni suspendidos, salvo en los casos expresamente previstos en las disposiciones constitucionales. El texto del párrafo que se comenta es el siguiente y leyó:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

La abogada recalcó las consecuencias la llamada “reforma en materia de derechos humanos”, publicada el 10 de junio de 2011, mediante la cual se modificó la denominación del capítulo I del título primero y estableció también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, finalizó.